



TEXTO DEL CONCIERTO FIRMADO CON EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Los firmantes intervienen en función de sus respectivos cargos y, en uso de las facultades que les están conferidas, acuerdan suscribir el presente Concierto para la prestación de asistencia sanitaria, en todo el Territorio Nacional, a los mutualistas de MUFACE, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- La Seguridad Social facilitará asistencia sanitaria por enfermedad profesional y común, accidente de trabajo y no laborales y maternidad, incluidas prestaciones reglamentarias especiales, a los mutualistas de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, así como a las personas a su cargo que reúnan las condiciones necesarias para ser beneficiarios y que figuren reconocidas como tales de acuerdo con las normas establecidas al efecto en el Capítulo VI del Reglamento General del Mutualismo Administrativo aprobado por Decreto 843/1976, de 18 de marzo.

Segunda.- Las prestaciones objeto del presente Concierto se darán a los titulares del derecho y a sus beneficiarios que le sean adscritos con el contenido de las del Régimen General de la Seguridad Social, a cuyas normas legales y de procedimiento se ajustarán, sin perjuicio de las salvedades estipuladas en este Concierto.

Tercera.- Las afiliaciones y altas iniciales de los titulares del derecho afectadas por el presente Concierto, es decir, aquéllas que se deriven de la inclusión de mutualistas de inicial o nueva incorporación a MUFACE, se tramitarán por la citada Mutualidad a medida que vayan produciéndose. Las bajas definitivas, es decir, aquéllas que se produzcan por pérdida de la condición de mutualista del afectado, se tramitarán, al igual que las altas iniciales, a medida que vayan produciéndose.

Este mismo tratamiento tendrán las altas y bajas derivadas de los cambios de destino de mutualistas que impliquen traslado, debiendo acreditarse tal circunstancia.

Aquellas altas que no tengan la consideración de iniciales, únicamente podrán tramitarse dentro del periodo de cambio ordinario que al efecto se establece, o, si se autorizase el cambio con carácter extraordinario, con los requisitos y condiciones que se señalen.

Se fijará un periodo de cambio ordinario anualmente, para la inclusión o exclusión del presente Concierto de los mutualistas que así lo soliciten, durante los días del mes de enero que se señalen por la Dirección General de MUFACE.

Con carácter extraordinario, y por razones de tal índole cuya concreción se efectuará por la Comisión Paritaria prevista en la cláusula decimocuarta del presente Concierto, se podrá autorizar la inclusión de mutualistas, sin sujeción al periodo de cambio ordinario, con la

obligación por parte de los mismos de permanecer un mínimo de cinco años con la Seguridad Social, a efectos de la prestación de asistencia sanitaria.

La tramitación de las afiliaciones, altas, bajas y variaciones se efectuará por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado ante las Tesorerías Territoriales de la Seguridad Social, utilizando los modelos A-1 y A-2 MUFACE, los cuales se presentarán por duplicado ejemplar.

Cuando los titulares del derecho cambien de domicilio, la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado dará cuenta de esa circunstancia a las Tesorerías Territoriales de la Seguridad Social a los efectos procedentes.

Cuarta.- La condición de beneficiarios, adscritos a los titulares del derecho, será reconocida por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de conformidad con las normas legales vigentes en cada momento para el reconocimiento de estos beneficiarios.

Quinta.- La Seguridad Social prestará asistencia sanitaria a los mutualistas y a sus beneficiarios de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, a partir del día de efecto del alta. En ningún caso existirá periodo de carencia en la asistencia sanitaria que se concierta.

El derecho a la asistencia sanitaria se extinguirá, tanto para el titular del mismo como para sus beneficiarios, el día en que surta efecto el parte de baja cursado por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

En ningún caso se podrá dar a las altas o bajas efectos retroactivos anteriores a los 5 días de la fecha de su presentación.*

Sexta.- Los documentos que acrediten la condición de titulares del derecho y beneficiarios, y los que reflejen los datos asistenciales correspondientes a las personas amparadas por el presente Concierto, serán extendidos por MUFACE y diligenciados por las respectivas Tesorerías Territoriales.

Séptima.- La adscripción de los titulares del derecho a los facultativos que hayan de asistirles se efectuará de conformidad con las normas de carácter general establecidas al efecto y en función de la libertad de elección del afiliado, en el ámbito de la zona en que se halla ubicado su domicilio.

Octava.- La prestación de asistencia farmacéutica queda expresamente excluida de este Concierto, excepto en los casos en que se dispense en régimen de internamiento hospitalario. No obstante, por los facultativos de la Seguridad Social se extenderán las correspondientes recetas en los talonarios oficiales proporcionados por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado a sus mutualistas.

Novena.- Los correspondientes partes médicos de baja, confirmación y alta por enfermedad, así como los de pronóstico y notificación de parto a los mutualistas en activo de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado serán expedidos por los médicos de la Seguridad

Social, de conformidad con la normativa y en el modelaje establecido al efecto por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado

Décima.- Cuando se produzcan desplazamientos temporales de los titulares del derecho o de sus beneficiarios, se expedirá la "Tarjeta de Asistencia a Desplazados", por los plazos y en las condiciones establecidas para el Régimen General de la Seguridad Social.**

Undécima.- La Mutualidad General de Funcionarios del Estado abonará como pago de las prestaciones que se conciertan una cuota mensual por titular del derecho por la cuantía que corresponda.

La cuota se revisará cada año, sobre la base de ir incrementando la de 1984, en el porcentaje de aumento real del coste medio que suponga la prestación de asistencia sanitaria en el Régimen General de la Seguridad Social. Dicha cuota será fijada anualmente por Resolución de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social, Resolución que será comunicada a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Hasta tanto se fije la cuota, se abonará por la del año anterior, regularizándose en el mes siguiente a la comunicación de la misma.

Duodécima.- El pago de las cantidades que procedan en consonancia con el número de titulares del derecho que figuren en alta en cada mes, sin que medie formulación de cargo, será ingresado por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, en forma centralizada y dentro del mes siguiente, a favor de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social en Madrid.

La Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado formalizará los referidos ingresos en la forma y modelos que se establezcan por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Las bajas causarán efectos económicos el último día del mes de su presentación y las altas el primer día del mes siguiente al de su presentación.

Decimotercera.- Lo dispuesto en el presente Concierto será de aplicación a partir de su entrada en vigor a los mutualistas de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado que vienen recibiendo la asistencia sanitaria por la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el Concierto que se suscribió el 24 de febrero de 1977 entre el extinguido Instituto Nacional de Previsión y la citada Mutualidad.

Decimocuarta.- Para la solución de las discrepancias que pudieran surgir en la implantación y aplicación del presente Concierto, se establece una Comisión Paritaria, que estará integrada por representantes del Instituto Nacional de la Seguridad Social, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado. En caso de no solventarse las discrepancias en la Comisión Paritaria, se elevarán al Ilmo. Sr. Secretario General para la Seguridad Social y al Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública, respectivamente, a efectos de que por acuerdo de los mismos se determine la actuación a seguir.

Decimoquinta.- El presente Concierto entrará en vigor a las cero horas del día primero de enero de 1986 y será válido por un año, prorrogable por periodos iguales, siempre que no se denuncie por escrito por cualquiera de sus partes, con tres meses de antelación al vencimiento del primer periodo o de cualquiera de sus prórrogas.

Decimosexta.- El Concierto suscrito entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y el extinguido Instituto Nacional de Previsión el 24 de febrero de 1977, oportunamente denunciado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, para su extinción con fecha 1 de abril de 1985, se entenderá, no obstante, prorrogado hasta las 24 horas del día 31 de diciembre de 1985, excepto en lo que se refiere al abono de la cuota, que será la establecida en el presente Concierto, desde 1 de abril de 1985.

20 de diciembre de 1985

* En Comisión Paritaria Seguridad Social-MUFACE de 3 de marzo de 1988, se acordó:

"La efectividad del derecho a la asistencia sanitaria se producirá a partir de la fecha de alta determinada por MUFACE y que consta en el correspondiente parte de alta, siempre que dicho parte sea presentado en las oficinas de la Seguridad Social dentro de los cinco días inmediatos siguientes a dicha fecha; de superarse dicho plazo, los efectos de alta se retrotraerán al quinto día anterior a la fecha en que la presentación del parte tenga lugar."

** La Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 20 de mayo de 1987 y la Resolución de la Secretaría General de la Seguridad Social de 21 del mismo mes y año suprimen la mencionada Tarjeta, dando validez en todo el territorio nacional a la "Cartilla de Asistencia Sanitaria" o a una fotocopia de la misma (si se trata de los beneficiarios), acompañada de documento que acredite la identidad.